



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES
GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**AUTO POR EL CUAL SE PRÓRROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES
DISCIPLINARIAS**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS
COMUNICACIONES**

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la pandemia del COVID-19, el Presidente de la República de Colombia, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*; así mismo expidió el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, el cual ordenó en su artículo primero:

“Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

(..)”

Que mediante Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2020 y 136 del 24 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación resolvió suspender términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación hasta el viernes tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

Que, mediante auto del 17 de marzo de 2020, este Despacho resolvió suspender términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desde el martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), debido a que, por la pandemia del COVID-19, se había decretado en Colombia la emergencia sanitaria y la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación era el aislamiento social.

Que el Presidente de la República de Colombia profirió el Decreto Legislativo N° 491 de 2020 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, normatividad que prescribe, entre otras lo siguiente:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales,

AUTO POR EL CUAL SE PRÓRROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta (...)” (Subrayas fuera de texto).

Que la implementación del aislamiento preventivo obligatorio, impide que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias (servidores públicos, investigados, defensores, quejosos, etc.), acudan a la entidad, por lo que en aras de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública se ordenará prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hasta el lunes trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

Que la adopción de la mencionada medida no implica la inactividad laboral, ya que los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones continuarán ejerciendo sus funciones a través del trabajo en casa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 13 del artículo 34 del Decreto 1414 de 2017, la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1793 de 20 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión N° 44 del 24 de septiembre de 2018,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hasta el lunes trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

PARÁGRAFO: La adopción de la presente medida no implica la inactividad de la autoridad disciplinaria, ya que, durante este período, se podrán proferir las decisiones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: WILINTON ORTIZ.
Revisó: GUETTY MAGNOLLY CAYCEDO CAYCEDO